

AUTO FAMILIA No. 376
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÉS
DEMANDADO: LAURA PATRICIA FLÓREZ GALINDO
MENOR: G.R.F.
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00199 -00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda **Verbal Sumaria de - Fijación de Cuota Alimentaria-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÉS**, contra la señora **LAURA PATRICIA FLÓREZ GALINDO**, quien representa a su hijo en común **G.R.F.**, dígase que se admitirá por reunir los requisitos legales; a la misma se le dará el trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Luego, es menester advertir, que la parte demandante aportó, fotocopia del folio del registro civil de nacimiento de G.R.F., copia de la Resolución 00086, contrato de arrendamiento de la vivienda donde reside el demandante RAMÍREZ GARCÉS, factura de energía eléctrica de dicha residencia, certificado laboral expedido por el empleador a DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÉS, reporte de historia clínica del mencionado, memorial de oposición al contenido del acta No. 00086.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL SUMARIA DE - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- y de REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÉS**, contra la señora **LAURA PATRICIA FLÓREZ GALINDO**, quien representa a su hijo en común **G.R.F.**

SEGUNDO: Dar el trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006

TERCERO: **Notificar** personalmente este auto a los demandados en cada caso, conforme a lo delineado por la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P, por ello se le correrá traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por sí mismo o por intermedio de apoderado (artículo 391, inciso 4° del Código General del Proceso).

CUARTO: **Notificar** este auto al Agente del Ministerio Público de la localidad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a47aec3deaab280d3ca38d1e5188efc260cc1115da996b0725f4cc8469b8c25**

Documento generado en 20/10/2022 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>